



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00226-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **DELTA INGENIERIA S.A.**, y a favor de **GARCIA VEGA S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$230.871,42=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número AE13004 obrante a folios 13 y 14 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (2 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$216.441,96=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número AE13287 obrante a folio 15 y 16 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (17 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$21.328.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número AE15923 obrante a folios 11 y 12 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura (25 de abril de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. SONIA STELLA PICO CALDERON**, como apoderada de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 079 del 10 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528164ed61eadc3cd3d4a4f5eeef439aec26c4a2bcd031848186bcd1fa9f6f33**

Documento generado en 09/05/2023 09:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>